

LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y SUS USOS POLÍTICOS

Violence Against Women and their Political Uses

Tamar PITCH

Universidad de Perugia (Italia)
tamar.pith@unipg.it

Fecha de recepción: 30/09/2014

Fecha de aceptación: 15/11/2014

RESUMEN

Este artículo pretende constituir una breve reflexión crítica sobre los usos políticos de la violencia masculina sobre las mujeres, y de cómo, por tanto, una cuestión indudablemente fundamental, enfatizada por los movimientos de las mujeres y tratada por mucha literatura de inclinación feminista, puede ser utilizada dentro de un marco de referencia que se presta a legitimar políticas de seguridad, más que a facilitar el hallazgo de una respuesta adecuada al problema. Me ayudaré de ejemplos extraídos de lo que ocurre en Italia, aunque es sabido que esta instrumentalización es común en muchos otros contextos culturales y políticos, y que es coherente con una modalidad de gobierno hoy hegemónica, el neoliberalismo. Mi tesis defiende que este uso ha sido facilitado por el colapso, tanto lingüístico como cultural, de toda la temática que tiene que ver con la relación asimétrica entre los sexos en el ámbito de la “violencia”. Este colapso, a su vez, puede interpretarse, desde mi punto de vista, como uno de los productos del avance de la hegemonía de la racionalidad política neoliberal durante los últimos treinta años.

Palabras clave: Violencia, seguridad, víctima, feminicidio.

ABSTRACT

This article is intended as a brief critical reflection on the political uses of male violence against women, and therefore, how a fundamental issue undoubtedly, emphasized by the movement of women and treated by many feminist literature inclination can be used within a framework that lends itself to legitimate security policies, rather than to facilitate the finding of an appropriate response to the problem. I help with examples drawn from what happens in Italy, although it is known that this manipulation is common in many other cultural and political contexts, and is consistent with a form of government today hegemonic neoliberalism. My thesis argues that this use has been facilitated by the collapse, both linguistically and culturally, the whole issue has to do with the asymmetrical relationship between the sexes in the field of “violence.” This collapse, can be interpreted, from my point of view, as one of the products of the progress of the hegemony of the neoliberal political rationality over the last thirty years.

Key words: Violence, security, victim, femicide.

I. DEFINICIONES

¿Qué se entiende por violencia contra las mujeres? En los últimos años, además de esta primera expresión, han comenzado a usarse otras dos: violencia de género y feminicidio. La primera de éstas es de clara importación anglosajona y la encontramos como *gender violence* en numerosos documentos internacionales. Significa violencia en base al género, pero en italiano (y probablemente en español también) resulta poco sensata, y en inglés es claramente equívoca, ya que se presta a describir, no solo la violencia sobre las mujeres en su calidad de mujeres, sino también la violencia sobre los hombres en su calidad de hombres. Feminicidio ha entrado en el discurso público aún más recientemente, importada esta vez del Méjico de Marcela Lagarde (femicidio, en cambio, atribuible a Diana Russell, no ha tenido suerte). Todas estas expresiones tienen en común el hecho de que se utilizan cada vez más a menudo para aunar, bajo un mismo término, varios fenómenos: no solo la violencia física y psíquica, sino también la discriminación económica, la supeditación política, etc. Es decir, todo aquello que en otros tiempos se denominaba “opresión”. La sustitución de opresión por “violencia” (y feminicidio) merece ser interrogada con respecto a sus orígenes, y valorada con respecto a sus consecuencias.

Violencia sustituye pues a opresión, que era un término que el feminismo de la década de 1970 adquiría del lenguaje político de la izquierda. Opresión indicaba una condición que invadía todos los ámbitos de la vida de la mujer individual, condición que dicha mujer compartía con las demás mujeres, precisamente por una cuestión de género, y que, por tanto, delineaba un sujeto colectivo en estrecha analogía con la “clase”. Ya en la década de 1980 (Pitch, 1989) intenté analizar por qué en un momento determinado de la lucha política del movimiento feminista se pasó de “opresión” a “violencia” (y después a feminicidio). En esa época, en Italia, se desarrolló la campaña para cambiar la ley sobre la violación que introdujo el término “violencia” en el léxico feminista. Naturalmente, hablando de violencia sexual, este término era legítimo y adecuado para la cuestión que se quería tratar. Sin embargo, pronto el término “violencia” se impuso como definición dominante, hasta el extremo de ser utilizada bastante más allá de la violación en sí (en seguida se añadieron el acoso sexual en el lugar de trabajo y, más tarde, la violencia en las relaciones íntimas, todas englobadas bajo la misma designación: violencia). Entonces me pareció que estose producía por la vía de recurrir al lenguaje y al potencial simbólico de lo penal, que permitían delinear una separación clara entre el agresor y la víctima, de manera que la víctima era inocente de la violencia que sufría, aunque a costa de poner en un segundo plano el contexto social y cultural y la complejidad de las relaciones en las que el acto violento ocurría; y consideré que dicho proceso además se derivaba de la relegitimación global de la justicia penal. También me pareció que la autoaceptación del estatus de “víctima” cumplía la función de intentar reintroducir sujetos, actores, en el ámbito político, donde el uso del término opresión remitía a la conducta de los sistemas, las estructuras, etc. Por lo tanto, la adopción del término “violencia” respondía a la necesidad de

recordar la responsabilidad de los actores individuales, concretos y, a la vez, de definirse a sí mismas como sujetos políticos dotados de voz, precisamente como “víctimas”.

Ha sido esto, es decir, la reconstrucción de ellas mismas como víctimas, lo que ha llevado a una extensión progresiva del término violencia. La nueva ley sobre la violación se aprobó en 1996, es decir, más de 15 años después del inicio de la campaña del movimiento de las mujeres. O, mejor dicho, de aquella parte del movimiento que era más visible en los medios de comunicación y en la opinión pública, precisamente debido al uso de lo penal. Hasta tal punto que, como ya he comentado, justo después se lanzó la campaña contra el acoso sexual en el lugar de trabajo, otra campaña que se prestaba a ser contada con los términos simplificados de víctimas y verdugos. En aquellos años, gran parte de lo que definía el horizonte político y cultural del feminismo estaba formado por grupos e iniciativas que también eran bastante diversos entre sí: el intento de introducirse y estudiar la complejidad y la variedad de la experiencia de las mujeres no resultaba en realidad tan rentable en términos de visibilidad como las campañas centradas en un único problema, diseñadas en base al esquema de la simplificación ofrecida por lo penal.

II. VÍCTIMAS

Recurrir al potencial simbólico de lo penal no es, ni ha sido, por lo demás, una elección solamente del movimiento feminista (o de una parte de este): esto se ha extendido, en cambio, con fuerza, de modo que ahora parece que la única manera de legitimarse como sujetos políticos, o al menos de tener voz, es autodefiniéndose como “víctima”. Esto tiene algunas consecuencias: sobre todo el regreso de la justicia penal al foco de atención, respaldando y consolidando el cambio en el ámbito de la seguridad que en estos mismos años se ha ido imponiendo en toda Europa y en otros lugares. Lo cual nos lleva a preguntarnos si tienen razón Fraser() y otras cuando identifican un acercamiento, si no una confabulación, de algunas instancias feministas con la nueva racionalidad neoliberal imperante. En la interpretación de Fraser, lo que conduce al menos a una parte del feminismo a ser utilizada en el marco del gobierno neoliberal no es solo un determinado modo de concebir el individualismo, sino también la fragmentación del movimiento en una pluralidad de reivindicaciones de identidad. En concreto, Fraser defiende que el neoliberalismo se ha alimentado tanto de las críticas feministas al Estado de bienestar —patriarcal, opresivo, jerárquico—, como de la insistencia del feminismo en el valor de la libertad personal y de la singularidad personificada y que, por tanto, las ha instrumentalizado. Algunas feministas italianas han desarrollado análisis parecidos sobre la instrumentalización neoliberal de la noción de libertad femenina (Dominijanni). Yo mantengo que la difusión de la autoaceptación del estatus de víctima para reclamar voz no solo se sitúa en el mismo contexto, sino que además es su cara espejular. Por un lado, aparece una concepción de la libertad como persona autoempresaria (la extensión máxima de la lógica contractual y de

la competencia, hasta concebirnos a nosotros mismos, nuestro cuerpo y sus partes como mercancía) y de la responsabilidad personal como absoluta independencia, no solo de las relaciones, sino sobre todo de los recursos del Estado: y, de ahí, el poder (que toma una connotación moral) de asumir por uno mismo los riesgos que se derivan de esa misma competencia a la que nos empujan. El que no lo hace se encuentra entre los excluidos, los marginados y/o las nuevas “clases peligrosas”. Por otro lado, y complementariamente, se produce la proliferación de las “víctimas”.

La víctima es, precisamente, la otra cara del sujeto neoliberal, el cual está construido, según decía anteriormente (Pitch, 2010), como aquel que debe arriesgar en el mercado de trabajo a través de un prudente cálculo de costes y beneficios y asumir toda la responsabilidad de las consecuencias que se derivan de sus decisiones. El sujeto neoliberal, de hecho, es un individuo cuya libertad se piensa que reside, precisamente, en la total asunción de responsabilidad en decisiones que pretenden estar guiadas por una racionalidad utilitarista y, por tanto, en su capacidad para pagar solo/a los eventuales costes de las mismas. A priori se asume la libertad de este sujeto y se piensa que no depende de ningún contexto social, económico, institucional ni político. La individualización y la privatización de las decisiones y los costes señalan una ruptura respecto de la racionalidad política propia de los Estados del bienestar, donde tanto las decisiones como los costes se compartían, de alguna manera, con la colectividad, a través de medidas de protección y compensación de riesgos, además de mediante la redistribución de la riqueza, y en los que tanto las decisiones como los costes estaban ligados al contexto en el que se desarrollaban. El lado de víctima de este sujeto reside en la interpretación contemporánea de la seguridad, ya casi exclusivamente entendida por parte del discurso político dominante como una reducción del riesgo de ser víctimas de la delincuencia, lo que legitima la actividad del gobierno. En relación con la delincuencia, esta interpretación es del todo clara y explícita. La división entre agresores y potenciales víctimas (todos nosotros) sirve tanto para separar a los buenos de los malos (y por tanto para construir las nuevas clases peligrosas, constituidas por quienes no pueden arriesgar en el mercado de trabajo porque no pueden pagar los eventuales efectos negativos), como para obtener la aprobación de la clase media, empobrecida por la crisis económica y convertida en insegura, más que por la delincuencia, por los cambios en el mercado de trabajo, cada vez más precario y menos disponible, y por los importantes recortes al bienestar, en homenaje a las recetas neoliberales. Más en general, o dicho en otros términos, se asiste a una privatización y moralización del discurso público (cfr. Brown, 2006), en el que se justifica la acción del gobierno como una acción orientada a la defensa de las “víctimas”.

En un libro publicado en 1996, Garapon revelaba el cambio que se ha producido (en Francia) en la justificación de la pena: no entendida ya como una modalidad para intervenir sobre el delincuente, restablecer el orden público o reafirmar la ley, sino entendida, en cambio, como una medida apta para pacificar a la víctima. La pena, pues, como reparación psicológica. Y de ahí sacaba las consecuencias, observando que el Estado en aquel momento justificaba su acción poniéndose

al servicio del sufrimiento privado. La aparición de una “sociedad de víctimas” habla pues, conjunta y complementariamente, de una creciente privatización del gobierno y de una modelación de la escena social conforme a la escena penal. Y habla también de un ámbito penal con fuerte vocación “moralizante”: de hecho, se pide la neutralización de los malos en nombre de los buenos, pero no solo para protegerlos de las acciones de los malos, sino también para resarcir el sufrimiento experimentado por los que ya han sido golpeados por estas acciones. La pena llama así a la venganza privada junto a la venganza de la sociedad. La justificación retributiva —al mal se responde con el mal— se asocia a la retribución privada, a menudo en modo totalmente explícito, como cuando no se conceden penas alternativas porque las víctimas afectadas no están de acuerdo.

Cuando además (y esto ocurre a menudo, al menos en Italia) la norma penal dictaminada es una norma-manifiesto, de ninguna o casi ninguna eficacia preventiva y menos aún retributiva, ya que es imposible implementarla, con lo que “genera incomodidad y sentimiento de fracaso” (Graziosi, 2013, p. 9), el resultado es aún peor, da lugar a la búsqueda de nuevas normas, puede que incluso más dolorosas, con la ilusión, siempre decepcionante, de que la seguridad es un asunto exclusivo de la justicia penal (véase también, sobre este punto, Castel, 2003).

Por tanto, puede que el término “violencia” sitúe, sin pretenderlo, a lo penal en el principal foco de atención, proponiéndose como la solución principal al problema en sí. Por mucho que los documentos internacionales y los movimientos de las mujeres insistan en una lectura más compleja de la violencia de género, haciendo referencia a las desigualdades de recursos y de poder, a la continuidad de las discriminaciones, a los prejuicios, al sentido común sexista, etc., lo que se reconoce y a veces es acogido en las políticas es más bien la vertiente “delictiva” de la cuestión, cuya solución, puede que parcial, solo puede residir pues en la justicia penal, lo que conduce a apoyar objetivamente la hoy imperante lógica de la seguridad. Por lo demás, considero que hay un paralelismo bastante significativo entre la legitimación de lo penal, a la cual contribuye esta declinación de la cuestión de la “violencia de género”, y la justificación de intervenciones militares en nombre de la violación de los “derechos de las mujeres” (como sucedió en la guerra en Afganistán).

En lo referente a Italia, se puede observar, por ejemplo, que algunas medidas recientes lanzadas para luchar contra la “violencia de género” han sido incluidas en el llamado “paquete de seguridad”, es decir, un conjunto de normas que castigan fenómenos variados, entre los que destacan las protestas NoTav, es decir, las protestas contra la construcción de una línea de ferrocarril de alta velocidad entre León y Turín. En este caso, la característica de norma-manifiesto es absolutamente clara. El decreto ley de 14 de agosto de 2013, núm. 94 fue exhibido solemnemente, fue denominado ley sobre el feminicidio y fue decidido en base a la “dramatización de la urgencia como emergencia proclamada en el procedimiento legislativo de su aprobación” (Graziosi, p. 10). En este decreto, después convertido en ley (núm. 119, 2013) dentro de un procedimiento global titulado “seguridad” —es decir, que contiene normas muy diferentes, donde la violencia contra las mujeres se ha

colocado, no solo junto a las protestas del NoTav, sino también junto al robo de cobre y la abolición de las Provincias, etc.—, no encontramos más que la repetición y el endurecimiento de penas establecidas previamente en normas ya existentes.

Se puede incluso defender que el decreto haya sido aprobado con un amplio apoyo mediático justamente gracias a que evoca la “emergencia del feminicidio”, a la cual, se decía, era urgente dar una respuesta. La respuesta es totalmente inadecuada, pero de esta manera aparecen en el decreto —y consiguen ser aprobadas sin reacción alguna por parte de la población— normas que habrían sido bastante más controvertidas si se hubieran presentado de forma individual.

Pero el discurso dominante sobre la violencia contra las mujeres ha sido utilizado también como instrumento antiinmigrantes, mostrados todos ellos como potencialmente agresivos y violadores (el que viola es siempre el Otro, de hecho, la acusación de violación sirve para separar al “nosotros” del “ellos”, ya que “nosotros” nos casamos, mientras que “ellos” violan) y, en cualquier caso, descritos como aquellos que contaminan “nuestra cultura”. El discurso, a la vez xenófobo y sexista, producido insistentemente, no solo por partidos y grupos sociales en Italia, sino también por el gobierno de muchas realidades locales del Norte y, hasta hace poco, por el gobierno nacional, ve a las mujeres como depositarias naturales de dicha cultura. Cada vez que un inmigrante acosa o viola a una mujer, o cada vez que un inmigrante pega a la hija que se rebela contra la tradición, se exige la aplicación de medidas severas y se libera la retórica contra la barbarie extranjera (olvidando que la mayor parte de la violencia contra las mujeres es obra de italianos, normalmente de hombres cercanos a las víctimas, además del hecho de que, en Italia, el atenuante del delito de honor no fue abolido hasta 1981).

El término feminicidio, de hecho, presenta las mismas dificultades que la expresión violencia de género. Mientras que en el discurso feminista feminicidio se utiliza a menudo para definir el conjunto de fenómenos y procesos que en cierta época se denominaban “opresión”, en el discurso público, por lo general, se utiliza, no por casualidad, para designar los homicidios de mujeres cometidos por hombres. La reciente sustitución de la expresión violencia de género por el término feminicidio parece responder, aparte de a las modas, a la necesidad de connotar la cuestión con un sentido aún más fuerte, y de hacer explícito el hecho de que es algo que es infligido a las mujeres por parte de los hombres. Del feminicidio, obviamente, las mujeres solo pueden ser víctimas inocentes. De nuevo, se trata de una expresión que tiende a simplificar una situación compleja y variada y a concebirla en términos penales, además de a reducirla a ellos. Por lo demás, en italiano, como en otros muchos idiomas, feminicidio está construido a imagen y semejanza de homicidio y, de hecho, comúnmente entendido como homicidio de mujeres por el hecho de ser mujeres. Y al homicidio tiene que enfrentarse, en primer lugar, el sistema de justicia penal.

El contexto lingüístico y cultural evocado por “feminicidio” y por “violencia de género” es el delineado en varias ocasiones por Catharine MacKinnon. Un contexto en el que la violencia es el paradigma de las relaciones entre hombres y mujeres. La violencia como producto y causa, no solo de la desigualdad sexual,

sino también de la producción de las propias mujeres como “mujeres”. Es violencia, evidentemente, la violación, aunque la violación es la verdad de la heterosexualidad, ya que esta última no es más que, a su vez, la erotización del dominio masculino y de la sumisión femenina. Es violencia el aborto, también el aborto legalizado, por ser el efecto de las relaciones sexuales marcadas por este dominio. Es violencia la prostitución, y lo es la pornografía, que “erotiza lo que es despreciado y humillado, lo que es accesible, preparado para el uso, servil, infantil, pasivo y animal” (MacKinnon, p. 15). Este escenario simplificado a sabiendas, en el que se vuelve a proponer el esquema binario dominantes-dominadas, verdugos-víctimas, puede tener una potencia retórica en sí, pero, aparte de tener pocas esperanzas de ser asumido por la mayor parte de las mujeres como expresión de su experiencia de vida, no hace más que reforzar la importancia del derecho penal, sea como solución privilegiada, sea como repertorio de lenguajes, símbolos e imágenes.

Con esto no quiero decir que la justicia penal no deba intervenir, ni que las mujeres que han sufrido violencia no deban ser definidas como “víctimas”, al igual, en este sentido, que cualquier persona que haya sufrido cualquier tipo de delito. En cambio, me sorprende, tal y como he intentado expresar hasta ahora, el uso de los términos “violencia” y “feminicidio” para definir la compleja situación de desigualdad, subordinación y discriminación a la que las mujeres todavía están sometidas, y también la experiencia que tienen en esta situación distintas mujeres en contextos diferentes.

La consecuencia de todo esto es que la relegitimación de la justicia penal, de su lógica, sus discursos y sus símbolos, juega en contra de la política, la margina, e incluso corre el riesgo de negar o, al menos, de no reconocer la subjetividad femenina, reduciéndola a una simple invocación de ayuda de un grupo social reconstruido como débil y vulnerable. No es casualidad que la única ley “para las mujeres” aprobada en la penúltima legislatura (siendo presidente del consejo Berlusconi), una de las leyes más explícitamente sexistas de la Italia republicana, sea la ley contra el acoso (2009). Una legislatura donde, al contrario, por ejemplo, no se aprobó ninguna ley contra una práctica común en muchas empresas, las llamadas “cartas de renuncia en blanco”: es decir la práctica de obligar a firmar a las mujeres jóvenes, en el momento de la contratación, una carta sin fecha con su propia dimisión, para utilizarla en caso de que se queden embarazadas. Las medidas contra el acoso, por lo demás, formaban parte de un proyecto de ley discutido en el Parlamento desde 2007, el primer proyecto de ley dedicado a la lucha contra la “violencia de género”, y que incluía no solo previsiones de nuevos delitos (como precisamente el acoso), sino también acciones en el plano educativo, informativo y de ayuda a los centros antiviolencia (centros que trabajan en el ámbito de la violencia contra las mujeres en Italia). Nada de todo esto, fruto entre otras cosas de una consulta con los centros antiviolencia, perduró. El acoso fue eliminado de este proyecto de ley y fue posteriormente introducido en nuestro ordenamiento mediante un decreto. Y, naturalmente, el acoso es un delito “neutro”: pueden cometerlo tanto hombres como mujeres. Como por otra parte es “neutro”, en teoría, el delito de violación (violencia sexual).

III. PARA CONCLUIR: DOS PALABRAS SOBRE LA VIOLENCIA MASCULINA CONTRA LAS MUJERES

En Italia, la violencia en las relaciones íntimas sigue estando clasificada dentro de la tipología del “maltrato en el seno de la familia”, que se persigue tras la denuncia de una de las partes: muchos estudios demuestran lo difícil que es denunciarlo, perseguirlo y procesarlo (el último, Boiano, 2014). Los obstáculos que se interponen son tanto la denominación del tipo de delito como la cultura jurídica “interna” dominante, es decir, la de los órganos de la policía, los magistrados y los abogados, una cultura todavía invadida por los modelos arcaicos de relación entre los sexos, por una visión tradicional de la “familia” y por extendidos prejuicios sexistas. En lugar de introducir nuevos tipos de delito, que se añadan al que ya existe, sería necesario, si acaso, cambiar radicalmente esta tipología concreta y, sobre todo, actuar para que cambie la cultura jurídica dominante. Y, tal y como los centros antiviolencia y las casas de acogida han confirmado en repetidas ocasiones, se trataría, en primer lugar, de poner a disposición medidas que den a las mujeres la libertad de denunciar: apoyos económicos, sociales y culturales, además de la protección de su seguridad y la de sus hijos.

Por lo tanto, creo que la expresión violencia masculina contra las mujeres, que a mí me parece más adecuada y precisa que “violencia de género”, debe utilizarse para hacer referencia a la violencia (física, económica, psicológica) practicada por hombres individuales contra las mujeres por el hecho de ser mujeres. Claramente, esta violencia ocurre dentro de un contexto social y cultural todavía marcado por una importante asimetría de poder entre hombres y mujeres, con todo lo que esto significa. Pero precisamente nos enfrentamos al contexto mediante una terminología y, por tanto, las políticas y las prácticas deben alejar el foco de atención de la justicia penal, a la cual, adecuadamente reformada, se le reserva su propio deber: prevenir esta violencia mediante la amenaza de la pena, procesar y condenar a los autores y proteger a las víctimas. Sin olvidar, naturalmente, que lo penal tiene un gran potencial simbólico: definir esta violencia como delito (aunque no siempre lo sea) puede cumplir una función, por así decirlo, “pedagógica”.

Me parece que este es el camino elegido por el Convenio de Estambul (2011), el cual, sin dejar de conceder la máxima importancia a la cuestión de la violencia contra las mujeres, la distingue de la discriminación, la subordinación, etc. Según el Convenio, la violencia es uno de los instrumentos que sirven para confirmar y reforzar el poder de los hombres sobre las mujeres, pero no se identifica con este poder, que, por tanto, para ser desafiado, requiere el uso de instrumentos diversos y más complejos que la justicia penal.

Aún así, hay algo que no me convence del todo en el análisis del Convenio respecto a la naturaleza de la violencia masculina contra las mujeres y es, precisamente, su colocación unívoca entre los instrumentos que refuerzan la discriminación y la subordinación. De hecho, creo que esta violencia nos lleva, al menos en nuestras sociedades, a dos escenarios diferentes.

En Italia, el fenómeno ha emergido en la escena mediática más bien recientemente (y más tarde en la política), aunque, en realidad, existen experiencias válidas y muy intensas de casas de acogida desde hace más de treinta años, de centros antiviolencia, de teléfonos “rosas” (teléfonos de ayuda al maltrato), por iniciativa sobre todo de colectivos feministas, pero en algún caso también de ayuntamientos y gobiernos locales. Estas experiencias, ya arraigadas y que funcionan bien, no han conseguido hasta hace poco tiempo, decía, conquistar los medios de comunicación y llamar la atención de la política institucional nacional sobre esta cuestión. La opinión general es que esto finalmente ha ocurrido porque ha habido un importante aumento de los homicidios de mujeres por parte de hombres cercanos a ellas. Un rápido análisis de las estadísticas judiciales no parece confirmar esta opinión. Es cierto que no han disminuido, frente a una disminución global de los homicidios en sí: es decir, ha crecido la cuota de homicidios de mujeres sobre el total. Pero también es cierto que, bajo la presión de las mujeres comprometidas con este tema, los medios de comunicación han empezado a prestar atención a estos homicidios, y a tener más cuidado para no presentarlos como ataques de locura repentina provocados por los celos y la pasión frustrada. En este sentido seguramente haya tenido cierto papel la introducción fuertemente evocativa del término feminicidio. Un término nuevo parece traer consigo el descubrimiento de un fenómeno nuevo. En estos años también ha habido innegables progresos respecto a la presencia y la visibilidad de las periodistas en las televisiones generalistas y en la prensa escrita. Por no hablar de la influencia de los blogs y de las redes sociales, donde las mujeres son muy activas.

Por tanto, a partir de los datos disponibles, no parece que haya habido un aumento de la tasa de homicidios de mujeres a mano de hombres cercanos a ellas, sino más bien que se presta una mayor atención a la cuestión, y que se cuenta de manera diferente. En cambio, lo que parece emerger de la lectura de la sección de sucesos, y también de las investigaciones, es que la violencia masculina contra las mujeres en las relaciones íntimas sucede en relación a dos escenarios diferentes. El primero es el tradicional, en el que la esfera familiar se entiende y se vive como el lugar del poder discrecional del marido y padre. De este escenario, en la justicia penal quedan, como he dicho, importantes indicios, especialmente en relación con la cultura jurídica, en la que, en un tiempo a fin de cuentas reciente, se modificó en la doctrina y en la jurisprudencia el delito de “abuso de los medios de corrección”, se cambió la tipología del delito de violencia sexual (primero formaba parte de los delitos contra la moral, hoy de los delitos contra la persona) y se abolió el delito de honor. En este primer escenario, los hombres son dueños y señores en las relaciones familiares y para ellos es lícito tener a las mujeres estrechamente bajo control. Este escenario hace pensar en una mentalidad que no ha desaparecido entre los italianos y, aún menos, entre muchos grupos de reciente inmigración. Hoy esta mentalidad se ve amenazada y en crisis por los cambios radicales, en el plano social y cultural, y en primer lugar por la nueva consciencia que las mujeres tienen de sí mismas y de la propia libertad. A estos cambios no parece haber correspondido un cambio parecido en la concepción que los hombres

tienen de sí mismos en su relación con las mujeres ni una revisión crítica de su manera de concebir la masculinidad. Aquí aparece el segundo escenario, el de una nueva violencia, cebada por la crisis de identidad tradicional masculina y puede que empeorada por la actual crisis económica, que produce una mayor inseguridad, un miedo, una pérdida de la confianza en su rol tradicional de sustento económico.

En resumen, creo que si podemos imputar una parte de los así llamados feminicidios a la persistencia de los modelos tradicionales de relación, otra parte, puede que mayor, podría en cambio ser imputable a la profunda crisis de estos mismos modelos y, en concreto, a la crisis del modelo tradicional de masculinidad. El terreno principal de esta violencia no es (solo) la permanente admiración de las mujeres por los hombres y por lo masculino, sino que (también) lo es la escapada de las mujeres de esta misma admiración, su propia búsqueda y conquista de la libertad, lo que constituye, en mi opinión, el contexto en el que se manifiesta la furia de muchos hombres en crisis de identidad. En fin, expresándolo con un eslogan: más que el patriarcado, es su crisis lo que amenaza a las mujeres. Es aquí por tanto donde mi reflexión se aleja de la contenida en la Convención de Estambul. La violencia, en nuestra sociedad, no es solo un instrumento para mantener a las mujeres subordinadas, sino que también es una reacción de los hombres ante la insubordinación de las mujeres.

Creo que es importante hacer cuentas, política y jurídicamente, con las maneras y las razones en las que se manifiesta la violencia masculina sobre las mujeres. Ésta, se sabe, está extendida en todas las latitudes y atraviesa todos los estratos sociales. Aún es necesario recoger los aspectos concretos, los diferentes contextos en los que se manifiesta, indagar, en momentos y lugares diferentes, cuáles son las relaciones entre los sexos y las culturas que la apoyan o la critican. Quiero decir que todo esto es importante para poder oponerse con otros instrumentos que no sean solo los de la justicia penal.

Considero además necesario utilizar las expresiones violencia y feminicidio colocando ciertamente los hechos a los que se refieren en el contexto más general de desigualdad, discriminación y opresión a los que las mujeres aún son sometidas, pero diferenciando estos hechos del contexto en sí y usando las dos expresiones solo para denominar la violencia cometida por hombres individuales contra mujeres individuales. La lectura de la relación entre los sexos en clave —¿cómo decirlo?— *panviolenta* —que nos remite de nuevo, en el feminismo, al trabajo de MacKinnon—, que ya se ha convertido en una lectura dominante en el discurso público, no solo reduce la experiencia de las mujeres en sí, ni solo respalda objetivamente las políticas de seguridad, sino que también produce respuestas ineficaces a la violencia sola y puntual de la que muchas mujeres, demasiadas, son objeto.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Boiano I., 2014, *La violenza maschile contro le donne*, Tesis doctoral, Scuola Sant'Anna, Pisa.
- Brown W., 2006, "American Nightmare: Neoliberalism, Neoconservatism and De-Democratization", *Political Theory*, 34.
- Castel R., 2003, *L'insécurité sociale*, París, Seuil.
- Dominjanni I., 2014, "Ilcorpo è mio e non è mio", *Wordpress.com*, 15 de mayo de 2014.
- Fraser N., 2013, "How Feminism Became Capitalism's Handmaiden —and How to Reclaim It", *The Guardian*, Lunes, 14 de octubre.
- Garapon A., 1996, *La république pénalisée*, París, Hachette.
- Graziosi M., 2013, "Femminicidio: i rischi delle leggi manifesto", *Studi sulla questione criminale*, VIII, 2.
- MacKinnon C., 2011, *Le donne sono umane?*, Roma-Bari, Laterza.
- Pitch T., 1989, *Responsabilità limitate*, Milano, Feltrinelli.
- Pitch T., 2010, *Pervasive Prevention. A Feminist Reading of the Rise of the Security Society in the XXI century*, Londres, Ashgate.